

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

A) EN GENERAL

I. Organización

803. *Los jurados tributarios son órganos de colaboración con los administrados.*

«...la función esencial de tales organismos es la estimación objetiva de las bases tributarias, ...» «...siendo de ver en ello más que una consecuencia sancionadora de la negligencia del contribuyente, un remedio idóneo para investigar aquellos elementos de juicio que el particular no proporciona al Estado para ejercer su función soberana impositiva, para la que en tal aspecto debe valorarse la misión de estos

organismos como de colaboración entre ambas partes y así lo acredita su misma composición...»

(STS 2.5.1968. Sala 3.ª)

804. *Dentro del ámbito del derecho, la interpretación restrictiva con prescripción de toda interpretación extensiva o analógica debe ser cuidadosamente observada, sobre todo en materia tributaria.*

«...y más aún en lo tocante a exenciones. Así viene, una y otra vez, advertido y recordado en las leyes administrativas y fiscales, desde la vieja ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, hasta

la moderna ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963...» «...Por todo lo cual, la actitud de respeto a la intangibilidad de ese principio—y precepto—de la interpretación no analógica ni extensiva, en materia tributaria debe verse como principal...»

(STS 10.5.1968. Sala 3.ª)

II. Procedimiento

805. *Es incuestionable que todas las normas dictadas o que se puedan dictar para garantía de los administrados en un expediente sancionador, no tienen otra finalidad que la de salvar el principio de que nadie puede ser condenado sin ser oído.*

«...y ello en procedimiento instruido por juez competente que viene obligado a ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción...»

(STS 2.3.1968. Sala 5.ª)

806. *De los errores apreciados en la propia Administración.*

«...no puede hacerse responsable al administrado...»

(STS 4.3.1968, Sala 4.ª)

807. *El requisito formal de la motivación del acto administrativo tiene por finalidad no sólo conocer con mayor certeza y exactitud la voluntad manifestada.*

«...sino que debe considerarse examinado primordialmente a hacer

posible el control o fiscalización jurisdiccional de los actos de la Administración, estableciendo la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes de hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada...»

(STS 21.3.1968. Sala 4.ª)

808. *La naturaleza tanto de la fianza provisional como de la definitiva es simplemente la de caución.*

(STS 2.4.1968. Sala 4.ª)

809. *El Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles no tiene legitimación activa para impugnar una orden de convocatoria de oposiciones a agentes de Cambio y Bolsa.*

«...por no tener esta norma el rango de disposición de carácter general...»

(STS 9.5.1968. Sala 5.ª)

810. *Mutualidad de Previsión de Administración Local. El no fijar los plazos de recurso en sus estatutos no supone la inexistencia de los mismos.*

«...pero ello no quiere decir que la Administración puede fijar el plazo libremente..., sino que al no concretarse el plazo en los artículos mencionados ni en ninguna disposición especial, lo que debe aplicarse es la ley de Procedimiento Administrativo...»

(STS 10.5.1968. Sala 5.ª)